



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (IMPUGNACIÓN DE ACTOS)
INSTAURADO POR BAUDILIO ALFONSO ZAMORA CONTRA LA
COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA
RADICACIÓN No.2022-00163-00.-

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda, la cual fue subsanada y se encuentra con el lleno de los requisitos legales y de forma de acuerdo a lo establecido en los artículos 82-84 y 382 del Código General del Proceso por la naturaleza del asunto, el Juzgado se considera competente y,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal (Impugnación de Actos Consejo de Administración) instaurado por BAUDILIO ALFONSO ZAMORA contra LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA –VELOTAX LTDA.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste a la demanda (artículo 369 del C.G.P.).

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DISPONER que LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA –VELOTAX LTDA, al contestar la demanda, allegue copia completa del acta No.785 reunión ordinaria del Consejo de Administración de fecha 27 de mayo de 2022.

SEXTO: Respecto a la medida cautelar consistente en la suspensión provisional de la decisión objeto de la litis y teniendo en cuenta que el actor allegó un extracto del acta, por el momento el Despacho no accede a su decreto, por cuanto su emisión debe estar soportada en un mínimo jurídico y probatorio, los cuales al interior de la acción solamente se cuenta con las pruebas aportadas por el demandante.

SÉPTIMO: En auto anterior se le reconoció personería al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ac5de32377185545011327b1874eb32557c605e076cc510f7b404b806385ba**

Documento generado en 11/08/2022 05:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>